

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00569 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Haciendo una interpretación integral de las solicitudes de terminación presentadas por el apoderado actor, frente al auto de apremio librado y las circunstancias fácticas que dieron origen al presente asunto *(Pdf. 01 C.P.)*, esta sede judicial, entenderá como saneada la obligación que se encontraba en mora a cargo del demandado.

En consecuencia, se accederá a la solicitud de terminación bajo la modalidad de “*pago de la obligación en mora*”, en el entendido que, la parte ejecutada, se ha puesto al día en sus responsabilidades pecuniarias frente al título que aquí se ejecuta.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho, decide:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo menor cuantía iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA LILIANA GONZALEZ CUELLAR, por pago de la obligación en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaria del despacho su envío.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.25 del 20/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7a8c05b7c59bb4236630a4f1970e180a0fccbb9834954ed4e856344b576722**

Documento generado en 16/06/2023 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>